

AUTO No. № - 0 0 0 4 1 4, 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA DIRECTA”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1.974, decreto 2858 de 1.981, decreto 1541 de 1.978 y demás normas concordantes .

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los granjas avícolas, que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que en cumplimiento de las mismas funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico expidió el auto N. 000072 de 6 de Marzo de 2.014, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la industria Puro Pollo S.A –GRANJA MARIA BONITA-ubicada en Galapa,

Que en dicho auto, fue notificado el día 11 de Marzo del mismo año, al representante legal de la industria Puro Pollo S.A

Que según oficio radicado No. 3384 de 21 de Abril de 2.014, el señor Luis Alfredo Ochoa Pinzón , representante legal de la empresa Puro Pollo solicita la Revocatoria Directa de la totalidad del Auto No. 000072 de 6 de Marzo de 2.014, debido a que la Granja Avícola María Bonita ya no pertenece a la Empresa Puro Pollo.

Que mediante documento radicado bajo el No. 2731 de 09 de Abril de 2.013, el representante legal de la empresa Puro Pollo , señor Luis Alfredo Ochoa Pinzón había informado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de la venta de la Granja Avícola Maria Bonita a la Sociedad HAZZAKAM S:A:S, suministrando la dirección de su representante legal.

Que mediante oficio radicado 4325 de 24 de Mayo de 2.013, en oficio remitido por la Sociedad Hazzakan S.A.S, el señor Marco Tulio Mendoza, manifiesta que la Granja Maria Bonita pertenece a la Sociedad Hazzakan S.A.S con Nit 900532030-9

Que mediante oficio radicado No. 8022 de 1 de Septiembre de 2.013, el Representa legal de la Sociedad Hazzakan S.A.S remite el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de comercio y Certificado de Tradición y libertad de bienes Inmuebles en los cuales se demuestra que el actual propietario es la Sociedad Hazzakan S.A.S

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Teniendo en cuenta que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que lo hayan expedido o por sus superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:

AUTO No. N<sup>o</sup> - 000414 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA DIRECTA”**

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que por un error involuntario la Corporación, requirió a la empresa Puro Pollo S.A, mediante auto 000072 de 2014, en lugar de requerir a la Sociedad HAZZAKAN S.A.S quien es en la actualidad la propietaria de la granja MARIA BONITA. por lo tanto en el caso que nos ocupa observamos , que se incurre en la tercera causal, ya que al imponerle unas obligaciones que no le corresponden, se estaría causando detrimento económico a esta empresa, en otras palabras se le está imponiendo una obligación que le corresponde a un tercero.

El art 95 del C.C.A. **Oportunidad**. Establece que Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de Revocatoria Directa no procede recurso

Por lo anteriormente expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO: REVOCAR** el Auto No. 000072 de 6 de Marzo de 2.014, Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la industria Puro Pollo S.A -Granja Maria Bonita.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a INDUSTRIAS Puro Pollo S.A.S, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no proceden recursos, según lo establecido en el artículo 95 de la ley 1437 de 2.011.

Dada en Barranquilla a los

**15 JUL. 2014**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMANS CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**